



## DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

### INFORME FINAL REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 058-2012-VU 014572 DE ENERO 27 DE 2012 RELACIONADO CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS CORPORACIONES MIGUEL ÁNGEL BUONARROTI Y SIMÓN RODRÍGUEZ

Santiago de Cali, noviembre de 2012

***Claridad debida • Calidad de vida!***



**GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA**  
Contralor General de Santiago de Cali

**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**  
Subcontralor

**HENRY PELÁEZ CIFUENTES**  
Director Técnico ante el Sector Educación

**Comisión auditora**

**RUBÉN FELIPE LAGAREJO RIVAS**  
**AMPARO PINTO ZAMBRANO**  
**ANA BEATRIZ SALDARRIAGA LINAREZ**  
**FERNANDO OSPINA GÓMEZ**

***Claridad debida • Calidad de vida!***



## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN	5
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA	5
3. CONCLUSIÓN	15

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante el Sector Educación en cumplimiento de su actividad misional, atendió el requerimiento de participación ciudadana N°058 de 2012, impetrado por la Coordinadora de la Veeduría el Barranquero.

El requerimiento se refiere a presuntas irregularidades presentadas en el manejo del programa de ampliación de cobertura en las Corporaciones Educativas Miguel Ángel Buonarroti y Simón Rodríguez.

Dentro de las actuaciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, está la de convocar a mesas de trabajo a los peticionarios con el ánimo de que se amplíe el objetivo de su petición.

La comisión con la finalidad de ampliar el requerimiento, mediante oficio 1800.23.02.12.0196 de marzo 05 de 2012, citó la interesada a mesa de trabajo el 09 de marzo de 2012 concluyendo que la verificación tendría los siguientes temas:

- Que se investigue si existe algún vínculo familiar entre un Concejal de Santiago de Cali y los representantes legales de las Corporaciones **Miguel Ángel Buonarroti** y **Simón Rodríguez** que resultaron beneficiados con la ampliación de cobertura en la Ciudad de Santiago de Cali.
- Investigación sobre el manejo de la Cobertura Educativa con respecto a las Corporaciones educativas **Miguel Ángel Buonarroti** y **Simón Rodríguez** en las vigencias 2010 y 2011.

## 1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

1. ***“Que se investigue si existe algún vínculo familiar entre el concejal relacionado en la denuncia y los representantes legales de las Corporaciones Miguel Ángel Buonarroti y Simón Rodríguez que resultaron beneficiados con la ampliación de cobertura en la Ciudad de Santiago de Cali”.***

Revisadas las funciones de la Contraloría General de Santiago de Cali como Órgano de Control, no es competencia establecer el presunto vínculo familiar entre el concejal aludido y los representantes legales de las Corporaciones **Miguel Ángel Buonarroti** y **Simón Rodríguez**, con quienes el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Educación Municipal suscribió contratos de prestación del servicio educativo formal en las vigencias 2009, 2010, 2011 y 2012.

Por tal razón, en atención a lo ordenado por el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, sumado a lo establecido en el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, mediante oficio N°0100.08.02.12.101 del 27 de marzo de 2012, se dio traslado de este aspecto del requerimiento a la Procuraduría General de la Nación - Regional Valle del Cauca, por ser de su competencia

2. ***“Investigación sobre el manejo de la Cobertura Educativa con respecto a las Corporaciones educativas Miguel Ángel Buonarroti y Simón Rodríguez en las vigencias 2010 y 2011”***

De conformidad con lo solicitado por la veedora, se realizó la verificación de la contratación suscrita entre el Municipio de Cali-Secretaría de Educación y las Corporaciones aludidas durante las vigencias 2011 y 2012.

## 3. RESULTADOS DE AUDITORÍA

- **Corporación Miguel Ángel Buonarroti**
1. Se verificó el 100% de asistencia de los estudiantes de cobertura en las aulas de los diferentes grupos de la jornada de la mañana, tanto de primaria como de bachillerato; en primaria existen 25 estudiantes de cobertura y 84 en bachillerato, para un total de 109 estudiantes en la jornada de la mañana y en la jornada de la tarde un total de 154 estudiantes, todos de bachillerato, para

**Claridad debida • Calidad de vida!**



un gran total de 264 estudiantes de cobertura con continuidad. Se llamó a lista en cada uno de los salones y se evidenció la asistencia de todos los estudiantes matriculados.

2. La comisión en presencia de la coordinadora de la institución, revisó el libro de asistencia diaria a clases observándose que existe continuidad en la asistencia a clases por parte de los estudiantes de cobertura en los diferentes grados de primaria al igual que en bachillerato tanto en la jornada de la mañana como la tarde.
3. Con una muestra selectiva, se revisaron las carpetas y hojas de vida de los estudiantes de cobertura, en los diferentes grupos de primaria y bachillerato tanto de la jornada de la mañana como de la tarde. Se evidenció que los estudiantes cumplen con los requisitos mínimos para ser incluidos en cobertura, es decir, pertenecen a los estratos 1, 2 y 3 del SISBEN, verificación realizada a través de la factura de pago de servicios públicos.
4. La comisión verificó la existencia de un procedimiento para los estudiantes que dejan de asistir a clases sin aviso previo; este proceso parte de un formato donde se identifica la inasistencia, posteriormente se llama telefónicamente a los acudientes, en caso de no respuesta a la ausencia injustificada se hace visita física domiciliaria por parte de la Institución a los padres de familia o acudientes; este no es el caso de la Institución para lo corrido del año escolar 2012.
5. La comisión verificó mediante diferentes pruebas que la Institución cumple con las cláusulas del contrato, entre ellas: el objeto (garantizar el sistema educativo a 264 estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN), y las cláusulas relacionada con la planta física (salones, auditorio, biblioteca, laboratorios, baños, etc.), e idoneidad del personal docente. En la entrada principal de la Institución se encuentra ubicado en la pared un aviso en lámina de madera con los siguientes datos:
  - Municipio de Santiago de Cali- SEM
  - Programa de Ampliación de cobertura programa académico 2012
  - Corporación Educativa Miguel Ángel Buonarrotti
  - Dirección: Calle 67 No. 5N-25- Calima
  - Comuna: 4
  - Contrato No. SEM-PS- 4143.0.21.34.2012
  - Regulares y Vulnerables
  - Teléfono: 4395064
  - Número de cupos: 264

**Claridad debida • Calidad de vida!**



- Nit: 80501154-3
- Escudos requeridos

Al interior de la Institución Educativa se encuentra una cartelera visible con los listados de los beneficiarios del programa de cobertura educativa para el año escolar 2012. Es de aclarar que los estudiantes vienen con continuidad.

En la visita de marzo 22 de 2012, la Asesora Pedagógica, enseña a la comisión de auditoría la autoevaluación del 2011 y con ésta evaluación se elaboró el plan de mejoramiento institucional 2012, se hizo el plan operativo 2012, cumpliendo con el contrato que se debe tener el proyecto educativo institucional que garantice un servicio educativo de calidad. Se evidenció todo en las AZ.

El Contador de la Institución exhibió a la comisión de auditoría todos los soportes de los gastos de cobertura del contrato N°**4143.0.26.076.2011** por **\$198.662.625** de enero **26 de 2011**, por **225** cupos de cobertura. Se hicieron 10 desembolsos así:

Desembolso	N°. Cheque	Valor
1	3398477	28.380.375
2	3397935	17.666.730
3	1692877	18.920.250
4	1057800	18.920.250
5	1057980	18.920.250
6	4493042	18.920.250
7	4493046	18.920.250
8	4493096	18.920.250
9	1058607	18.920.250
10	4493069	18.920.250

De este contrato se evidenciaron los soportes de los gastos correspondientes a la canasta educativa según requerimiento de la SEM por componentes y se anexa la misma con relación de nóminas y beneficiarios de pagos.

La comisión constató los soportes contables con sus respectivas facturas, comprobantes y cuentas de cobro, también los pagos a la seguridad social, parafiscales.

Suscribieron las pólizas de seguros de cumplimiento y extracontractual de la Aseguradora Solidaria de Colombia N°s: 430-47-994000011477 y 430-74-994000003622.

**Claridad debida • Calidad de vida!**



Los resultados de las pruebas sustantivas por parte de la comisión lograron evidenciar que este contrato de cobertura para 225 estudiantes se distribuyó de la siguiente forma:

Básica Primaria	55
Bachillerato Jornada de la Mañana	93
Bachillerato Jornada de la Tarde	212
<b>Total</b>	<b>360</b>

De estos 360 estudiantes para el año escolar 2011 se retiraron 35 y terminaron el año escolar 325, quedando una diferencia de 100 estudiantes en relación con el contrato mencionado; se verificó que la Secretaría de Educación Municipal atendió en cobertura a 225 estudiantes quedando por fuera 100 educandos, todos de continuidad, los costos educativos de estos 100 estudiantes los asumió la Institución Educativa.

**Contrato Nro.4143.26.019.2011 – por valor de \$39.690.000 de enero 20 de 2011 a 40 estudiantes de cobertura.**

La Comisión de Auditoría evidenció las pólizas de cumplimiento y extracontractual números: 430-47-9940000011552 y 430-74-99400003718 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, se hicieron tres desembolsos por valor de \$5,670.000 con el cheque número 3398094 de mayo 25 de 2011, el otro desembolso fue por \$2.869.038 con el cheque número 1057711 de julio 18 de 2011 y el otro por valor de \$2.869.038 con el cheque número 1057710 de julio 18 de 2011, estando pendiente de la cancelación del saldo por parte de la SEM.

La Comisión de Auditoría constató con soportes originales que la Corporación cumplió con las exigencias financieras requeridas por la SEM como fueron los pagos de salarios, servicios y todos los gastos en general inherentes al contrato como lo establece la canasta educativa.

El contrato de cobertura 4143.26.19.2011 es para atender 40 estudiantes los días sábados a personas vulnerables o extra edad.

El contrato 4143.2.26.730.2009 - por \$428.721.560 de octubre 09 de 2009 a 526 estudiantes de cobertura.

La comisión de auditoría evidenció las pólizas de cumplimiento y extracontractual números: 99400007394 y 99400002355 de la Aseguradora Solidaria de Colombia del 5 de noviembre del 2009, se hicieron ocho desembolsos.

**Claridad debida • Calidad de vida!**





Desembolso	Nro. Cheque	Valor
1	0013662	50.563.036
2	0013934	50.563.035
3	1183192	40.949.436
4	2391185	40.941.285
5	245802	40.867.930
6	0147718	4.752.621
7	0147520	34.157.269
8	0147784	33.904.601

La Comisión de Auditoría constató con soportes originales que la Corporación cumplió con las exigencias financieras requeridas por la SEM como fueron los pagos de salarios, servicios y todos los gastos en general inherentes al contrato como lo establece la canasta educativa.

El contrato **4143.2.26.821.2009** - por valor de **\$59.304.765** de octubre **09** de **2009** a **65** estudiantes de cobertura.

La Comisión de Auditoría evidenció las pólizas de cumplimiento y extracontractual números: 99400007440 y 99400002398 de la Aseguradora Solidaria de Colombia del 9 de noviembre del 2009, se hicieron cinco desembolsos.

Desembolso	Nro. Cheque	Valor
1	2391164	6.994.351
2	2391165	6.994.351
3	2391163	5.664.508
4	245833	5.664.508
5	2391184	5.664.508

La corporación cumplió con las exigencias financieras requeridas por la SEM como fueron los pagos de salarios, servicios y todos los gastos en general inherentes al contrato como lo establece la canasta educativa.

Por parte de la SEM fueron evaluados los informes financieros de la vigencia 2011, donde se constató que no hay observaciones por parte de la SEM.

Para el año 2009, 2010 la institución educativa atendió 487 estudiantes de cobertura distribuidos de la siguiente manera:

Básica Primaria 146

**Claridad debida • Calidad de vida!**



Bachillerato	341
<b>Total</b>	<b>487</b>

De este total se pudo establecer una deserción de 20 estudiantes distribuidos así:

Grado Tercero 1, Grado Sexto 2, Grado Séptimo 4, Grado Octavo 4, Grado Noveno 4 y Grado Décimo 5.

Se evidenció que la cobertura educativa ha disminuido año tras año en razón a que las políticas del gobierno local es hacerse autosuficiente en materia educativa, esta disminución es equivalente a la cantidad de estudiantes que se gradúan en bachillerato, por tal razón va desapareciendo un grupo de los inferiores, por esta razón, al hacer la visita se encontró que la institución educativa no tiene estudiantes de cobertura de: transición, primero, segundo y tercero de primaria.

La comisión pudo verificar a través del análisis realizado a las carpetas donde se controla la asistencia de los estudiantes, que el índice de deserciones no es significativo.

Se revisaron las carpetas del personal docente que atiende cobertura, en total once profesores, todos licenciados en educación, excepto uno que es contador, se verificó que todos están incluidos en el escalafón nacional docente.

La contabilidad se procesa a través de un aplicativo contable, lo que permitió realizar una verificación más ágil por conceptos y lapsos de tiempo.

Se efectuó el seguimiento a las consignaciones realizadas por el Municipio y la ejecución de los pagos a la seguridad social con respecto a los contratos SEM-PS 730 y 394 de 2010 y SEM-PS 4143.2.26.76.2011, celebrados entre la Secretaría de Educación Municipal y la Corporación Educativa Educativa Miguel Ángel Buonarrotti.

Se verificó que los ingresos se manejan en una cuenta especial y los pagos a la seguridad social se realizaron con base al valor de la nómina y dentro de la oportunidad.

De acuerdo con las vigencias examinadas, no se evidenciaron deficiencias en el manejo del programa de ampliación de Cobertura Educativa en esta Corporación.

- **Corporación Educativa Simón Rodríguez**

**Claridad debida • Calidad de vida!**



Una vez realizado el análisis documental y practicadas las visitas fiscales requeridas, se detectaron las siguientes deficiencias:

### Hallazgo administrativo N° 01

Las entidades sin ánimo de lucro deben llevar libros de contabilidad en la forma que indique el Gobierno Nacional de conformidad con las disposiciones legales que indican que quienes están obligados a llevar libros de contabilidad deberán registrar tales libros ya sea en la “Cámara de Comercio” o en la “Administración de Impuestos Nacionales”, según el caso, ratificado en el art.15 del Decreto 4400 de diciembre de 2004, Decreto que aplica a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial a que hace referencia el art.19 del Estatuto Tributario, evidenciando que no tiene registrado los libros oficiales. La falta de seguimiento y control por parte de la Secretaría de Educación Municipal puede generar riesgos en el manejo de los recursos.

### Hallazgo administrativo N°02

En el contrato SEM-EM-PS 4143.0.26.819-2009, los comprobantes de egreso en las cuotas 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 no detallan los valores correspondientes a deserciones, impidiendo que se visibilice entre las deducciones las deserciones, tal como se indica a continuación:

Cuota No.	C.E. Cheque N°,	Fecha
5	34687	04/20/2010
6	1608859	06/04/2010
7	2691702	07/08/2010
8	2561967	07/02/2010
9	2661857	08/27/2010
10	374766	10/04/2010

La falta de control y seguimiento de los valores a cancelar no permite verificar la exactitud de las deserciones.

### Hallazgo administrativo N°03

Del selectivo de hojas de vida de docentes se verificó la idoneidad, observando que la docente con C.C.N°. 38.900.452, profesora de matemáticas y contabilidad tiene estudios de licenciatura en agropecuaria, perfil para desempeñarse como profesora de matemáticas y geometría, pero no para dictar clases en el área contable. Igual situación acontece con la persona identificada con la cédula de

ciudadanía N°66.900.017, quien no certifica curso de pedagogía. Es deber de los establecimientos educativos privados contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica conforme lo indicado en el párrafo único del artículo 198 de la Ley 115 de 1994. La falta de control y seguimiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal permite que se presenten falencias en la contratación de los docentes para atender los programas de ampliación de cobertura educativa a través de entidades privadas.

#### **Hallazgo administrativo N°04**

El valor hora cátedra para los docentes en todos los casos es de \$13.340, sin tener en cuenta que han contratado docentes pensionados por el Magisterio, cuya remuneración debe guardar coherencia con el escalafón, Es deber de la Institución educativa tener en cuenta que el salario mensual y el valor de la hora cátedra que devenguen los educadores en establecimientos privados guarde coherencia con lo señalado para la categoría a quienes laboren en el sector oficial. La falta de control y seguimiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal ocasiona el incumplimiento de la garantía de remuneración con pensionados.

#### **Hallazgo administrativo N°05**

En el contrato de trabajo celebrado con los docentes identificados con las C.C.N°s 38.900.452 y 16.466.940 (*quienes ostentan la calidad de pensionados del magisterio*), no se especifica de forma clara el pago al sistema de Seguridad Social. Por desconocimiento de la normatividad, la corporación educativa presentó consignaciones al FOSYGA sin acompañar las planillas que soportan dichos pagos impidiendo el seguimiento y verificación a las bases de cotización y cotizantes, limitando el seguimiento y control de las bases a la Seguridad Social en Salud y Administración del Riesgo Profesional – ARP., además que el supervisor del contrato no está exigiendo la presentación del Formato de Autoliquidación G1, incurriendo en el incumplimiento a lo señalado en Resolución 1408 de 2004 y el artículo 14. La Corporación debe acatar lo relacionado para los docentes que pertenecen al Régimen de Excepción que perciben pensión o ingresos del magisterio e ingresos adicionales en proporción al Ingreso Base de cotización sobre el cual se realizaron los respectivos aportes, y para tal efecto el empleador debe realizar los trámites respectivos. La falta de control y seguimiento por parte de la supervisión designada por la Secretaría de Educación Municipal ocasiona el incumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas.

#### **Hallazgo administrativo N°06**

**Claridad debida • Calidad de vida!**



No se evidenció por parte de la comisión de auditoría que la Corporación Simón Rodríguez realizara las consignaciones de las cesantías correspondiente al personal que se desempeña en las áreas administrativas a un Fondo de Cesantías debidamente constituido, sino por el contrario la entrega directamente a los empleados. La falta de control y seguimiento de la Secretaría de Educación ocasiona incumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, lo que podría ocasionar pagos de sanciones innecesarias. Es deber del empleador consignar las cesantías del empleado antes del 15 de febrero del año siguiente al que se liquidaron.

### **Hallazgo administrativo N°07**

Durante la vigencia 2009 se cancelaron bonificaciones de manera permanente, sin que fueran tenidas en cuenta como base para la liquidación de la seguridad social. Es deber de la corporación educativa tener en cuenta que el salario no sólo lo constituye la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cual fuere la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. La falta de control y seguimiento de la Secretaría de Educación ocasiona incumplimiento de lo señalado por la normatividad.

### **Hallazgo administrativo N°08**

Los contratos celebrados con el personal administrativo carecen de los mínimos requisitos. Es el caso del contrato de las personas identificadas con las cédulas de ciudadanía N°29.926227 y 6.523.844, donde no se relacionan actividades a desarrollar, obligaciones y deberes entre otros. Por desconocimiento y falta de control por parte de la Secretaría de Educación Municipal los contratos por celebrar no son precisos, lo que podría ocasionar incumplimiento en el objeto contractual, evasión de responsabilidad y desviación de recursos económicos.

### **Hallazgo administrativo N°09**

La corporación educativa presenta soportes en fotocopia y documentos originales con enmendaduras y correcciones. Prueba de ello es el Comprobante de Egreso N°. 0207 de noviembre de 2009 donde se evidencia que se alteró el original y la fotocopia presenta el mismo valor relacionado en la rendición de cuentas. La revisión y control de la rendición de cuentas por ampliación de cobertura educativa sobre fotocopias no permite evidenciar la autenticidad de los documentos

originales. Es deber de la Secretaría exigir que la documentación relacionada con el Programa de Ampliación de Cobertura sea legible y sin enmendaduras. La falta de seguimiento y control genera riesgos en el manejo de los recursos.

### **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria N° 10**

En el contrato N°. SEM-PS 4143.0.26.333-2010 se verificó los pagos mensuales de la nómina administrativa de seis empleados en el aplicativo SOI, mes a mes de enero a diciembre de 2011, observando que en marzo de 2011 el cálculo de la seguridad social y parafiscal se realizó por \$294.511 menos de lo real a pagar. Es deber de la corporación educativa pagar la seguridad social y los parafiscales de manera oportuna y por el valor real. La falta de control y seguimiento de la Secretaría de Educación a través de la supervisión designada ocasiona incumplimiento de lo señalado por la normatividad.

Normas presuntamente vulneradas:

Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

### **Hallazgo administrativo N°11**

La Corporación Educativa presentó a la comisión auditora listados de estudiantes titulados “*consolidado*” con 1.140 alumnos que incluye las deserciones, “*alumnos nuevos de enero de 2012*” con 336 alumnos y “*alumnos de continuidad*” y Listado de deserciones.

Existen alumnos repetidos en los listados titulados como Alumnos Nuevos de enero de 2012, listado de alumnos de continuidad y alumnos desertores.

El estudiante 95042214680, figura en el listado de desertores con el número de cédula 94061305240 y en el listado de nuevos 2012 con cédula N°. 95042214680.

La Secretaría debe mantener una base de datos confiable. La falta de control y seguimiento por parte de la Secretaría de Educación hace que se presenten estas inconsistencias, que podrían ocasionar un doble pago por alumno.

### **Hallazgo administrativo N°12**

La comisión auditora realizó la verificación de la asistencia de los alumnos durante los días 16 y 17 de marzo de 2012 observando que el primer día se llamó a lista sobre un selectivo de alumnos en cada salón, mientras que el día siguiente,

**Claridad debida • Calidad de vida!**



sábado, la verificación se realizó sobre el 100% de alumnos, constatando que el 10.87% de los relacionados en el listado no estaban presentes, mostrándose un alto porcentaje de inasistencia de estudiantes, por incapacidad y sin justificación alguna. La falta de control y seguimiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal impide el desarrollo eficiente del programa de ampliación de cobertura educativa.

### 3. CONCLUSIONES

1. Los supervisores designados e interventores contratados para realizar el control y seguimiento al cumplimiento de la contratación de los programas de Aplicación de Cobertura Educativa, no están cumpliendo eficientemente con esta responsabilidad encomendada.

2. La Secretaría de Educación Municipal no cumple con la obligación de entregar oportunamente las cuotas financieras mensuales a las entidades educativas con las cuales celebró contratos para el cumplimiento del objeto contractual, especialmente los relacionados con el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa.

*Fin del informe*

**HENRY PELÁEZ CIFUENTES**

Director Técnico ante el Sector Educación

**Claridad debida • Calidad de vida!**

